

Gaceta # 8200

17 de enero de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N°000016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS DELEGACIONES EN EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N°000016

"Por medio del cual se establecen unas delegaciones en el Secretario del Interior Departamental"

El Gobernador Del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 211 y 305 de la C.P., art. 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*.

SEGUNDO: Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

TERCERO: Que la ley 489 de 1998 estableció en su artículo 9°, que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrá mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

CUARTO: Que en caso de delegación en subordinados, la ley establece que debe hacerse mediante acto administrativo y recaer en funcionarios que se encuentren en niveles directivos o asesores, los actos de los delegatorios estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

QUINTO: Que el artículo 1° de la Ley 489 de 1998, preceptúa: *"Requisitos de la delegación. El Acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfieren"*.

SEXTO: Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

SÉPTIMO: Que el Departamento del Atlántico en su estructura organizacional requiere delegar en un funcionario la facultad de asumir unas funciones, a fin de lograr mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la prestación del servicio.

OCTAVO: Que es procedente delegar en la Secretaría del Interior Departamental, la facultad de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, sobre instituciones de utilidad común y afines, cooperativas y demás entidades que por ley vigente, se asignan dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario del Interior del Departamento del Atlántico las funciones que le competen al Gobernador del Departamento, para llevar a cabo los trámites y expedir los actos administrativos necesarios para ejercer la función de ejercer inspección, vigilancia y control sobre instituciones de utilidad común y afines, cooperativas y demás entidades que por ley vigente, se asignen dentro de las atribuciones del Gobernador del departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Secretario del Interior Departamental, en virtud de la presente delegación podrá dictar todos los actos administrativos que legalmente sean requeridos para adelantar los actos inherentes a la actividad de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las entidades sujetas de vigilancia y que es objeto de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Los actos expedidos por el Secretario del Interior del Departamento del atlántico estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gobernador y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos del delegante.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2017.

Firmado Original

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico